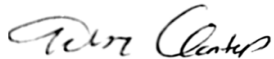


SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Agosto 27 de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 669
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), agosto veintisiete (27) de 2020

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 506 del 6 de julio de 2020, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de LSC.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

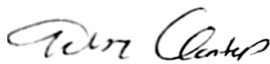
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/08/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR